

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No. AU-04256-2025, de fecha 06/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700209397, usuario WILLIAM GIRALDO YEPES,, y se desfija el día 16, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

firma

F-GJ-138/V.02

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0028-2010 del 08 de octubre de 2010, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **WILLIAM GIRALDO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.262.226 en un caudal de 4.644 L/s, para usos doméstico, pecuario e industrial-panelero, a derivar de la fuente hídrica denominada "La Ciénaga" en beneficio del predio denominado La Chinca identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0016841, ubicado en la vereda La Chinca del Municipio de San Roque.

Que mediante correspondencia N° 135-0121-2020 del 22 de julio del 2020, se requiere al señor **WILLIAM GIRALDO YEPES** para que solicite ante la Corporación la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante radicado N° 135-0028-2010 del 08 de octubre de 2010

Que el día 15 de septiembre del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones ambientales de predio autorizado y el estado de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-06532-2025 del 18 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El predio denominado La Chinca se encuentra ubicado en la vereda La Chinca, municipio de San Roque, en las coordenadas geográficas -74° 50' 53.15'' y 06° 27' 48.05'', a una altitud de 896 m s. n. m.. El lugar cuenta con una vivienda construida en mampostería. Según la información consignada en el expediente, en el pasado el predio estuvo destinado al cultivo de caña; sin embargo, durante la visita técnica se constató que actualmente se encuentra acondicionado como potreros.



Durante la visita de verificación en campo no se logró establecer contacto con ninguna persona que se identificara como representante o responsable del predio.

En diálogo informal con algunos habitantes de la vereda La Chinca, se informó que el señor William Giraldo Yepes no reside en la zona, dado que falleció en época de violencia. Asimismo, manifestaron que el predio en cuestión fue vendido, aunque no se dispone de información precisa sobre la identidad de los nuevos propietarios.

Se realizó la consulta en la plataforma del ADRES para la respectiva verificación, evidenciándose que el señor William Giraldo Yepes efectivamente figura como fallecido.

Y ante la imposibilidad de acceder al predio y la falta de interlocutores responsables en el sitio, no fue posible verificar el estado actual de las fuentes hídricas concesionadas ni el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de aguas.



ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

DESCRIPCIÓN	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	8202220
NOMBRES	WILLERMO WILLIAM
APELLIDO	GRALDO YEPES
FECHA DE NACIMIENTO	18/10/1996
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGÍMEN	FECHA DE AFILIACIÓN SISTEMA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	18/10/1996	24/03/2012	COTIZANTE

Fecha de impresión: 09/06/2025 10:13:13 | Estación de origen: 192.166.70.226

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por los usuarios del Régimen Subordinado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1103 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2163 de 2021 y 702 de 2023 de la ADRES, normativas por las cuales se adoptó el nuevo formato, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de los datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subordinado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2006 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de

Al revisar la información contenida en el expediente 056700209397, correspondiente a la concesión de aguas, se evidenció que dicha concesión de aguas otorgada al predio denominado "La Chinca" se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2020.

4. CONCLUSIONES:

El predio denominado La Chinca se encuentra ubicado en la vereda La Chinca del municipio de San Roque, con una altitud de 896 m s. n. m., y cuenta con una vivienda construida en mampostería en buen estado aparente.

Durante la visita técnica de verificación no fue posible establecer contacto con persona alguna que se identificara como representante o responsable del predio objeto de la concesión de aguas superficiales.

Según información suministrada de manera informal por habitantes de la vereda La Chinca, el señor William Giraldo Yepes, titular de la concesión, falleció en

época de violencia y el predio habría sido vendido, sin que se cuente con datos precisos sobre los nuevos propietarios.

La verificación en la plataforma ADRES confirma que el señor William Giraldo Yepes figura como fallecido,

(...) “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056700209397, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06532-2025 del 18 de septiembre del 2025, durante la diligencia no fue posible obtener información acerca del uso y aprovechado del recurso hídrico.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700209397**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE- Grupo de recurso Hídrico** para la respectiva actualización en la base de datos de tasa por uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700209397
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 06/10/2025
Técnico: Doris Castaño